



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018



BRAVO ENERGY MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
MESA DE LEÓN NO. 107 PARQUE INDUSTRIAL
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 27 días del mes de septiembre del año 2018

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, se deben tener en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

A).- Que en fecha 13 de enero del año 2015, se emitió orden de inspección No. QU003II15 dentro del expediente número PFFPA/28.2/2C.27.1/00001-15; para practicar la visita de inspección a la sociedad mercantil denominada BRAVO ENERGY, MÉXICO, S. DE R.L. con el objeto verificar física y documental que en el sitio ubicado la MESA DE LEÓN NÚMERO 107 PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, el inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, trasplante, tratamiento y reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

B) Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número No. II003/2015 levantada el día 13 de enero del año 2015, de cuyas lecturas se desprende lo siguiente:

(...)

EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Respecto al punto 1 de la referida orden de inspección

1.- Si la empresa sujeta inspección presenta el servicio de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto de inspección se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, observando que la empresa lleva cabo el Reciclaje de Residuos Peligrosos como empresa prestadora de servicios a terceros para la Elaboración de combustible alterno a partir de aceites lubricantes usados.

Para lo cual cuenta con las siguientes instalaciones, procesos y logística para llevar a cabo esta actividad:

Los aceites gastados son recolectados en pipas o en camiones con tambos de 200 L, carro tanque y otros transportes, una vez en la planta el lubricante es muestreado y analizado en el laboratorio en el cual se le llevan a cabo pruebas como: densidad, % de agua, flash point, solventes, cloro, estos registros se mantienen en una bitácora en el laboratorio, una vez verificado es almacenado en seis tanques metálicos de 800 metros cúbicos de capacidad (actualmente se utiliza en tanque identificado como 301) y en el tanque 302 se acopia aceite con un mayor cantidad de agua, lo que no permite ser procesada en la planta, por otro lado los aceites lubricantes gastados que llegan en tambos de 200 L son llevados a un área ubicada dentro del almacén temporal de residuos peligrosos donde son vaciados en una fosa de aproximadamente 24,000 Litros para posteriormente ser bombeada al tanque metálico de almacenamiento; el aceite almacenado es bombeado por medio de bombas de desplazamiento positivo a una batería de intercambiadores de calor (E1 y E2), en donde intercambia calor con el producto del mismo proceso, saliendo de este banco de intercambiadores a una temperatura de 100 °C, posteriormente se inicia un calentamiento en la unidad de calentamiento H-1, la cual tiene una capacidad máxima de 25 MM BTU por hora y utiliza gas natural para el calentamiento, dicha unidad calentadora, cuenta con un sistemas de lavado "scrubbers", los cuales cuentan con un tanque y una columna para control de emisiones, una vez alcanzada la temperatura de operación 400 ° C aproximadamente, el aceite gastado pasa a la unidad de separación V-1, de esta unidad se obtiene una fracción pesada

Handwritten signature or mark



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

(combustible alterno) que se lleva a segundo intercambiador y posteriormente a ventilación, para después ser almacenado, así mismo se obtiene de esa unidad de separación vapor que es transferido a un radiador AC-1 en donde es enfriado y enviado a un tanque receptor presurizado denominado V-2, en el cual el combustible recuperado se condensa y la fracción de agua queda en la parte alta del tanque de donde se dirige al calentador, en donde dicho vapor de agua es consumido, el combustible recuperado, pasa por radiadores de ventilación para disipar el calor, después de un tiempo de residencia en un tanque receptor para estabilizar la calidad, pasa por un intercambiador antes de ser enviado a almacenamiento, para lo cual se cuenta con 6 tanques de almacenamiento de combustible reciclado de 275 metros cúbicos cada uno, y 6 tanques para el almacenamiento de combustible alterno de 125 metros cúbicos cada uno. La capacidad anual de reciclaje es de 146, 000 toneladas anuales, es decir 400 toneladas por día.

Actualmente se encuentra en operación la denominada planta 200, y durante esta diligencia se observa que una sección de la denominada planta 100 (un área metálica cerrada de combustión y ducto de emisión) es utilizada para llevar a cabo pruebas con los combustibles alternos generados en la planta, con el objeto de decir de quien atiende la diligencia de determinar el tiempo de encendido del combustible y la cantidad de partículas que deja en el quemador, dichas actividades se observa generan emisiones a la atmósfera de color negro intenso, al momento de esta inspección se están llevando a cabo estas actividades, así mismo se observa que no se cuenta con algún equipo de control de emisiones a la atmósfera. Por lo anterior se le solicita al inspeccionado presente el aviso ante la SEMARNAT para llevar a cabo dicha actividad, el cual en este momento ni durante el desarrollo de la diligencia es presentado.

Respecto al punto 2 de la referida orden de inspección

2.- Si la empresa sujeta inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para presentar el servicio a terceros de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, III, IV, VI Y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutive establecidos.

HECHOS U OMISIONES:

En este momento el inspeccionado presenta en original la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida en fecha 15 de abril de 2011 por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. DGGIMAR.710/002604 a nombre de la empresa: BRAVO Energy México, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Mesa de León 107, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

El inspeccionado proporciona copias simples de la autorización antes descrita las cuales son anexadas a la presente acta y quedan identificadas como anexo 2, constando de 4 copias simples impresas por una sola cara.

Por lo que refiere a los términos y condicionantes de la mencionada autorización a continuación se asientan las observaciones, hecho u omisiones para cada uno de ellos:

TÉRMINOS de la Autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA) de fecha 15 de abril de 2011

1. La presente prórroga de Autorización se otorga por única vez con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición

HECHOS U OMISIONES: (...)

C).- Que una vez substanciado el procedimiento de inspección y vigilancia seguido por ésta autoridad a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S.A. DE C.V.** en fecha 15 de marzo del año 2015 se dictó la resolución número 18/2016 mediante la cual esta autoridad sancionó a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$98,604.00** (noventa y ocho mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.), que al momento de su imposición consiste en **1350 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiendo según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2015, a \$73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 M. N.), por día; así mismo esta autoridad le ordeno las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de modificación de la autorización para el reciclaje de residuos peligrosos, respecto de la autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), emitida con el Oficio No. DGGIMAR.710/002604 de fecha 15 de abril de 2011, que incluya la propuesta técnica con las modificaciones al proceso de reciclaje de aceite lubricante gastado, con la cual se garantice el cumplimiento de todos y cada uno de los parámetros de los combustibles alternos formulados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

NOTA: La empresa BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., podrá optar por ingresar un trámite de solicitud de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos, a fin de poner a consideración de la SEMARNAT las condiciones de operación, criterios técnicos, controles y parámetros de monitoreo del proceso de reciclaje.

En ambos casos, deberá presentar a esta Delegación de la PROFEPA copia de la constancia de recepción de la SEMARNAT del trámite correspondiente, anexando copia de todos los documentos ingresados en dicha Dependencia.

Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles.

2.- Cancelar las pruebas de combustible alterno en la planta 100 hasta en tanto no presente el oficio de autorización para el reciclaje de residuos peligrosos emitido por la DGGIMAR, que indique de manera específica estas actividades como parte de la descripción del proceso autorizado.

Plazo para el cumplimiento: Un día hábil.

3.- Presentar a esta Delegación de la PROFEPA, el resolutivo emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto del trámite ingresado para la modificación de la autorización No. 22-IV-25-11 (PRORROGA), o, en su caso una nueva autorización para el reciclaje de residuos peligrosos.

Plazo para el cumplimiento: 60 días hábiles.

4.- Dar cumplimiento a la condicionante 1 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

1.- Deberá cumplir para el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

Para lo cual, respecto del almacenamiento de los residuos peligrosos aceites lubricantes gastados (6 tanques metálicos de 800 metros cúbicos de capacidad cada uno), se deberá cancelar la conexión de salida y por ningún motivo se deberá permitir el arrastre de aceites con agua pluvial hacia el alcantarillado

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

5.- Dar cumplimiento a la condicionante No. 2 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona:

2. Deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados del proceso de reciclaje energético de residuos peligrosos, así como de los generados por las actividades propias de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.

Para lo cual deberá:

- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción de la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Querétaro del trámite de registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos, gravilla contaminada con hidrocarburos, solventes contaminados.

- Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la bitácora de generación de residuos peligrosos correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2014 y de enero a la fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.

- Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes al envío de los residuos peligrosos generados por la actividad de tratamiento o reciclaje de residuos peligrosos durante 2014 y 2015, que acrediten la correcta disposición con empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos, los cuales deberán ser consistentes con los datos registrados en la bitácora de generación de los residuos peligrosos.

Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles

6.- Dar cumplimiento a la condicionante No. 6 de la de la autorización No. 22-IV-25-11, que menciona

"... 6 Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso. ..."

Para lo cual deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro la evidencia respecto de las medidas que se tomarán para evitar derrames durante la carga y descarga de materiales residuos peligrosos.

Plazo para el cumplimiento: 20 días hábiles

7.- Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción del periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 13 de enero de 2015, que a continuación se relacionan: Folios 0771 AC, 0760 AC, 0761 AC, 0814 AC, 0938 AC, 0769 AC, 0815 AC, 1659 AC, 0693 AC, 0692 AC, 0782 AC, 0937 AC, 0768 AC, 0924 AC, 16124, RI BE05052014; con la firma del destinatario.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

8.- Presentar los manifiestos de entrega transporte y recepción del periodo comprendido de 1 de enero de 2014 a 13 de enero de 2015, con folio 03691 AC, 03701 AC, LCUN-014-010, debidamente llenados indicando la fecha de recepción.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

9.- Presentar el manifiesto de entrega transporte y recepción con folio 0959 debidamente llenado y firmado, indicando el motivo por el cual al momento de la visita de inspección no contaba con la fecha de embarque.

Plazo para el cumplimiento: 10 días hábiles

10.- Informar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el motivo por el cual la empresa contaba con los manifiestos originales (siendo el destinatario) excediendo el plazo de 60 días naturales, de los manifiestos con número GRO 2014/212 de fecha de recepción 16 de junio del 2014, el manifiesto número 2014-65-52 de fecha de recepción 12 de junio del 2014, el manifiesto número CRA/0146/2014 de fecha de recepción del 13 de junio del 2014, el manifiesto número 1857 de fecha 16 de junio del 2014, el manifiesto número 1753 AC de fecha de recepción del 26 de junio del 2014.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

Una vez establecidos tales antecedentes, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- Que en fecha 28 de marzo del año 2016 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/024-16/OI-RP-PS** dirigida a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en el **MESA DE LEÓN NÚMERO 107, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar:

Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento y/o reciclaje de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I, III, IV, VI y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 del mismo ordenamiento, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos de los mismos.

-----**EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS**-----
*Por lo que refiere a los términos y condicionantes de la Autorización **No. 22-IV-25-11 (PRÓRROGA) de fecha de emisión 15 de abril de 2011**, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/002604, para el reciclaje de residuos peligrosos, a continuación se asientan las observaciones, hecho u omisiones para cada uno de ellos:*

TÉRMINOS

1. La presente prórroga de Autorización se otorga por única vez con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición.
2. Al término de la vigencia de la presente prórroga; podrá solicitar una nueva autorización en términos de la LGPGIR y su Reglamento.
3. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitar por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que determine lo procedente.
4. Es responsabilidad de su Representada deberá mantener vigente la Póliza de Seguro, que ampare las actividades autorizadas en el presente oficio.
5. El monto establecido en la Póliza de Seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita la responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
- 6.- La Secretaría a través de la PROFEPA según corresponda, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
- 7.- Las violaciones a los preceptos establecidos, serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia federal, respectivamente.
- 8.- Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado, deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
9. Deberá entregar ante esta Dirección General, la Cédula de Operación Anual en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de cada año, en la que deberán reportar la información relativa al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados en el proceso de formulación de combustible alterno, así como de aquellos generados por las actividades propias de la empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
10. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
11. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
12. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

000105

13. La presente Prórroga de Autorización sustituye y cancela la Autorización No. 22-14-PS-VI-39-2006 otorgada mediante Oficio DGGIMAR.710/002718 del 10 de Abril del 2006.

CONDICIONANTES

1. Deberá cumplir para el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
2. Deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados del proceso de reciclaje energético de residuos peligrosos, así como de los generados por las actividades propias de la empresa, de acuerdo a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
3. Deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos.
4. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos.
5. Su representada deberá mantener disponible para la Autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos por la misma para la formulación de combustible alternativo.
6. Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso.
7. Su Representada no podrá emplear para la formulación de combustible alternativo, aceites lubricantes usados, que estén contaminados con bifenilos policlorados, plaguicidas, fertilizantes o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo de lo aquí autorizado, contaminado con los mismos.
8. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones, que conforme a derecho procedan.
9. Podrá enviar el combustible alternativo limpio formulado a empresas que utilicen dicho combustible como insumo en sus procesos productivos, debiendo cumplir dichas empresas con lo establecido por la normatividad ambiental estatal y/o municipal, en materia de emisiones a la atmósfera, así mismo, no podrá enviar el combustible alternativo limpio formulado a baños públicos y hornos ladrilleros o a cualquier otra empresa que no cumpla con la normatividad citada.
10. En el caso de que su Representada decida cerrar las operaciones para el reciclaje de residuos peligrosos como empresa prestadora de servicios para la elaboración de combustible alternativo a partir de aceites lubricantes usados, en las instalaciones de la planta que se ubica en Mesa de León 107, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, deberá avisar por escrito a esta Dirección General a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

2.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **29 de marzo del año 2016**, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/024-16/AI-RP-PS**, en la cual se circunstanció lo siguiente:

-----EN MATERIA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

Por lo que refiere a los términos y condicionantes de la Autorización No. 22-IV-25-11 (PRÓRROGA) de fecha de emisión 15 de abril de 2011, mediante Oficio No. DGGIMAR.710/002604, para el reciclaje de residuos peligrosos, a continuación se asientan las observaciones, hecho u omisiones para cada uno de ellos:

TÉRMINOS

1. La presente prórroga de Autorización se otorga por única vez con una vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación al presente término, quien atiende la visita menciona que tiene pleno conocimiento de lo que éste indica y agrega que la autorización para llevar a cabo la elaboración de combustible alternativo a partir de aceites lubricantes gastados se encuentra vigente.

(...)

Dicho lo anterior, procedimos los inspectores actuantes a realizar la revisión documental y solicitud de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, tal y como se señala en el objeto de la Citada orden de inspección, motivo de la presente diligencia.

CONDICIONANTES

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y tomando en cuenta los antecedentes

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que del análisis realizado a las constancias a las que se hace referencia en los capítulos de **ANTECEDENTES** y **RESULTANDOS** de la presente resolución, se advierte que las actas de inspección números **II003/2015** y **PFFPA/28.2/2C.27.1/024-16/AI-RP-PS** que dieron inicio a los procedimientos números **PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15** y **PFFPA/28.2/2C.27.1/0010-16** abiertos a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, versan sobre el mismo objeto de inspección en tal virtud esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11 fracción IV y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en que se actúa de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismos que a continuación se citan:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.

**CAPITULO CUARTO
DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;

CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

II.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte tanto en el acta de inspección número **II003/2015** y en la diversa número **PFFPA/28.2/2C.27.1/024-16/AI-RP-PS** levantadas a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V** que dieron inicio a los procedimientos números **PFFPA/28.2/2C.27.1/0001-15** y **PFFPA/28.2/2C.27.1/0010-16** respectivamente mediante los cuales se verificaron términos y condicionantes de la autorización No. 22-IV-25-11 (Prórroga) para reciclaje de residuos peligrosos, ello no obstante que en el primero de ellos había sido dictada la resolución administrativa número 18/2016 en fecha 15 de marzo del año 2016 la cual no se encontraba firme, ello toda vez que no transcurría el termino correspondiente para interponer algún medio de defensa, así como las medidas correctivas en las que se incluían términos y condicionantes de la autorización de referencia se encontraba transcurriendo el término para que la inspeccionada diera cumplimiento a las mismas.

Bajo esas condiciones, el acto administrativo se extingue de pleno derecho, en virtud de que se actualiza una de las causales que ponen fin al procedimiento administrativo ante la imposibilidad de continuarlo ello en virtud que la resolución 18/2016 de fecha 15 de marzo del año 2016 no se encontraba firme cuando se llevó a cabo la segunda visita de inspección es decir esta autoridad revisó términos y condicionantes de una misma autorización dentro de un mismo periodo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

000108

RESUELVE

PRIMERO.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa se advierte tanto en el acta de inspección número **II003/2015** y en la diversa número **PFFA/28.2/2C.27.1/024-16/AI-RP-PS** que dieron inicio a los procedimientos números **PFFA/28.2/2C.27.1/0001-15** y **PFFA/28.2/2C.27.1/0010-16** respectivamente abiertos a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** se verificaron los términos y condicionantes de la autorización No. 22-IV-25-11 (Prórroga) para reciclaje de residuos peligrosos, ello no obstante de que en el primero de ellos había sido dictada la resolución administrativa número 18/2016 en fecha 15 de marzo del año 2016 la cual no se encontraba firme, por lo que el acto administrativo que corresponde a la segunda acta circunstanciada de mérito se extingue de pleno derecho, en virtud que se actualiza una de las causales que ponen fin al procedimiento administrativo ante la imposibilidad de continuarlo, por lo que es procedente y se procede a dejar sin efectos las actuaciones realizadas en el presente procedimiento en tal virtud esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta señalada con antelación, dejando sin efectos las actuaciones generadas en el procedimiento número **PFFA/28.2/2C.27.1/0010-16** ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000199



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00010-16
CIERRE NÚMERO: 114/2018

podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por ROTULÓN a la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resuelve y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/mgll